



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00518 00
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA GIRALDO RESTREPO
DEMANDADO	RITA CAROLINA ESCOBAR PÉREZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía promovida por ISABEL CRISTINA GIRALDO RESTREPO en contra de RITA CAROLINA ESCOBAR PÉREZ, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará nuevo poder, en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado designado, la cual deberá coincidir con la inscrita por aquel en el Registro Nacional de Abogados; y además se identifique el bien o bienes inmuebles sobre los cuales recae la garantía real hipotecaria que se pretende hacer efectiva por intermedio del proceso instaurado (Artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
2. Corregiré en el encabezado y totalidad de la demanda el tipo de acción que instaure, el cual debe coincidir con el poder que se le confirió al profesional del derecho y los fundamentos de derecho por él invocados, pues en apartes de la misma, hace alusión a "*acción de enriquecimiento sin causa*".
3. Corregirá en la totalidad de la demanda el primer apellido de la señora RITA CAROLINA ESCOBAR PÉREZ, pues se señaló como tal "ESCOBAR" (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).
4. Incluirá como parte activa de la acción a la señora GLORIA MARÍA GIRALDO RESTREPO, quien funge como acreedora junto con la señora ISABEL CRISTINA GIRALDO RESTREPO tanto en el pagaré NRO 01 del 06 de julio de 2015, como en la Escritura Pública No. 2890 del 16 de julio de 2015 por medio de la cual, RITA CAROLINA ESCOBAR PÉREZ constituyó hipoteca abierta de

primer grado sin límite de cuantía sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 01N-171303 y 01N-171296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

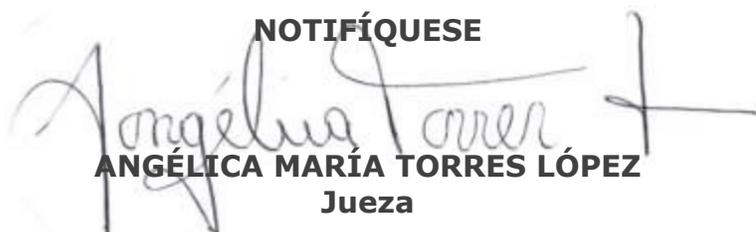
5. Adicionará la totalidad de la demanda con la inclusión de la señora GLORIA MARÍA GIRALDO RESTREPO como demandante, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Adicionará los hechos de la demanda en caso de que pretenda el cobro de intereses remuneratorios, señalando explícitamente su cuantía y límites temporales de causación (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso).
7. Corregirá el hecho cuarto de la demanda de acuerdo a la literalidad del título valor aportado como sustento de la acción, pues de aquel se desprende que la demandada no se obligó a pagar a favor de la señora RITA CAROLINA ESCOBAR PÉREZ intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso).
8. Complementará el hecho noveno de la demanda indicando expresamente la fecha en que terminó por desistimiento tácito el proceso radicado 2018-00435 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, cuándo quedó ejecutoriada tal providencia, si se ejecutó el mismo título valor aquí aportado como sustento de la acción y si aquella acción se instauró en contra de los aquí demandados.
9. Suprimirá de la acción el hecho décimo, pues aquel nada tiene que ver con el proceso aquí entablado, y no da cuenta de fundamento fáctico alguno que permita instaurar la acción de la referencia, ni que le sirva de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso).
10. Corregirá la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral precedente (Artículo 82 numeral cuarto del Código General del Proceso).
11. Adecuará los literales b) y c) de la pretensión primera a la literalidad del título valor, pues aquellos no guardan concordancia con aquel, que tenía fecha de vencimiento el 21 de agosto de 2016, razón por lo cual no es dable la solicitud de intereses remuneratorios desde el 13 de julio de 2018 hasta el 13 de septiembre de 2018, ni de intereses de mora desde el 14 de septiembre de

2018, fechas en las cuales el título valor objeto de la presente acción se encontraba mas que vencido.

12. Informará bajo juramento si la demandante fue citada como acreedora en el proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, radicado 2017-00632, y de haber sido citada, la fecha de notificación (Inciso quinto, numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso)
13. Determinará la cuantía de la acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 numeral primero del Código General del Proceso.
14. Aportará copia íntegra tomada del original del pagaré NRO. 01 suscrito el 06 de julio de 2015 por la señora RITA CAROLINA ESCOBAR PÉREZ, a favor de ISABEL CRISTINA GIRALDO RESTREPO y GLORIA MARÍA GIRALDO RESTREPO, por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000)
15. Allegará certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-171303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte con fecha de expedición no superior a un (01) mes, pues el aportado al proceso fue expedido el 23 de marzo de 2018, es decir, hace mas de dos años, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda (Artículo 468 del Código General del Proceso)
16. Indicará la dirección electrónica donde la demandante ISABEL CRISTINA GIRALDO RESTREPO recibirá notificaciones personales, pues, no es admisible que se desconozca la misma, sabiendo que el apoderado tiene contacto directo con aquella en virtud de la relación contractual. (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 06 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE



ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Sello de estados al reverso

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**Se notifica el presente auto por estado N° 007
Fijado hoy 26 de enero de 2021 a las 08:00 am**



MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria